

MOCION HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE,  
PROPONIENDO QUE ESTA APOYE ANTE EL SENADO  
LA REFORMA INICIADA POR EL EJECUTIVO EN 2 DE ABRIL DE 1877,  
A FIN DE QUE SE MODIFIQUEN LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS,  
QUE HACEN A AQUEL FUNCIONARIO VICEPRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA.

Pendiente de la decisión del Senado desde el año de 1877 esta iniciativa, el Presidente de la Corte la convocó á una audiencia extraordinaria para tratar especialmente de este asunto. El Tribunal se reunió á las 3 de la tarde del día 9 de Noviembre con este objeto, y el C. Vallarta apoyó así su opinión:

Un negocio de verdadera importancia para las instituciones que nos rigen, y que aunque no es de naturaleza jurídica, sí interesa y mucho, al Poder Judicial federal, es el que hoy va á ocupar la atención de los señores Magistrados en esta audiencia extraordinaria. Se trata del proyecto pendiente en la Cámara de Senadores, sobre la reforma constitucional que quita al Presidente de esta Suprema Corte el carácter de Vicepresidente de la República; y basta anunciarlo, para comprender que tal asunto no puede ser indiferente al mismo Cuerpo, cuyas atribuciones modifica. A mí, que me cabe la alta honra de presidir este Tribunal, y que fui el autor y soy el amigo de esa reforma, me incumbe el deber de hablar el primero sobre aquel negocio, siquiera sea para remover los obstáculos que por consideraciones personales pudieran tener otros Ministros para promoverlo. Voy, pues, á cumplir con ese deber, exponiendo brevemente así la historia de este asunto, como las reflexiones que, en mi sentir, exigen que esta Corte apoye con su respetable voto la adopción de la reforma de que hablo, por más que se trate de materia legislativa de la exclusiva competencia del Poder constituyente, y no de caso alguno judicial del conocimiento de los Tribunales. Antes de entrar en materia, excuso decir que someto gustoso mis opiniones á la sabiduría y patriotismo de los Magistrados á quienes me dirijo.

Cuando con motivo de la convocatoria de 23 de Diciembre de 1876 se me ofreció por algunas personas la candidatura para Presidente de la Suprema Corte, decliné luego y sin vacilación alguna la honra que se me hacía, y de la que nunca me he creído merecedor, apoyando en razones, así de interés público como de conveniencia particular, mi súplica y mi deseo de que mi nombre no figurase en la elección que iba á verificarse: desestimadas esas razones y apremiado por nuevos motivos que entonces no pude resistir, tuve que aceptar la candidatura; pero queriendo que á la República fuera benéfico siquiera ese acto mío, ya que ningún servicio importante podía por mi insuficiencia prestarle en el alto puesto de que se trataba, exigí como condición, para el caso de que mi candidatura triunfase, que "luego que el Congreso se instalara, se le pediría la reforma de la Constitución, para que las faltas del Presidente de la República no las supla el de la Corte, sino uno de los tres insaculados que nombre el Congreso, y cuyos insaculados se han de elegir popularmente lo mismo que el Presidente. Esta reforma, agregaba yo en el documento en que hice mi aceptación y que está fechado en 30 de Diciembre de 1876; esta reforma, de la que soy partidario, porque he visto prácticamente los buenos efectos que ha dado en Jalisco, quita al Presidente de la Corte la grande importancia política que hoy tiene; mejor dicho, lo imposibilita para ser el núcleo de la oposición contra el Gobierno, y el conspirador, el rival perpétuo del Presidente."

Esta condición, por mí impuesta, fué admitida en los siguientes términos: "... Las razones que vd. presenta son poderosas y justifican su deseo. La reforma constitucional á que vd. se refiere sobre suplencia del Presidente de la República, no puede ser más patriótica ni más á propósito para comprobar su desprendimiento, puesto que ella destruye el único atractivo que pudiera tener la Presidencia de la Corte á los ojos de un hombre ambicioso, y libra, además, á la Nación de los inconvenientes que ahora tiene en ese núcleo de la oposición, como vd. tan propiamente le denomina."

La elección se verificó en Febrero de 1877, y el voto público me honró con su confianza. Inmediatamente después de ese suceso, comencé á trabajar en el seno del Gabinete, del que entonces formaba parte, por la realización de la idea á que siempre he dado grande importancia, y que en aquella situación importaba ya un compromiso para mí, supuesto que mi candidatura había triunfado. Redacté al efecto el proyecto de ley relativo y, acompañado de su exposición de motivos, lo presenté para su estudio y resolución al Consejo de Ministros. Tuve la fortuna de que tanto el Sr. General Méndez, encargado entonces del Poder Ejecutivo, como mis colegas en el Gabinete, le dieran su respetable aprobación, quedando, en consecuencia, encargada la Secretaría del ramo de presentarlo al Congreso. La iniciativa de 2 de Abril de ese año remitida por el Ministro de Gobernación á la Cámara de Diputados,

de la que acompaño un ejemplar, es una copia, salvas ligeras modificaciones de redacción, de aquel proyecto.

En 20 de Abril del mismo año de 1877, la Comisión de puntos constitucionales presentó su dictamen, (1) que fué desechado por la Asamblea, no porque reprobaba el pensamiento capital de quitar al Presidente de la Corte su investidura de Vicepresidente de la República, sino por haber modificado en ese dictamen el primitivo proyecto en puntos que, aunque secundarios, eran importantes, y volvió á la Comisión para que lo reformara en el sentido del debate. (2) En 12 de Mayo siguiente se presentó ese nuevo dictamen, (3) el que discutido muy amplia y extensamente en muchas sesiones, fué aprobado por una considerable mayoría, consagrando la institución de los insaculados como suplentes del Presidente de la República. (4) En la sesión del día 29 del mismo Mayo se mandó reservar todo este negocio para pasarlo al Senado luego que se instalase. (5)

Las Comisiones de puntos constitucionales y de Gobernación de esa Cámara, presentaron en 10 de Octubre del mismo año de 1877 su dictamen, aprobando á su vez las dos reformas contenidas en la iniciativa de 2 de Abril, la que prohíbe la reelección y la que determina que los insaculados cubran las faltas temporales ó absolutas del Presidente. El señor senador Rodríguez, sin embargo, no estuvo conforme con este último punto, y como miembro de esas Comisiones, presentó su voto particular, consultando que el Presidente en ejercicio del Senado ó de la Comisión permanente en su caso, fueran los que cubrieran esas faltas. Cuando aquel dictamen se discutió, creyó conveniente la Cámara dividirlo en dos partes, la relativa á la no reelección, y la que trata de la sustitución del Presidente: aprobada aquella desde luego para satisfacer prontamente la primera exigencia de la revolución, quedó ésta pendiente de nuevos y más detenidos estudios, vista la discrepancia de opiniones que habia surgido, no sobre la necesidad de quitar todo carácter político al Presidente de la Corte, sino sobre la relativa conveniencia de sustituir al de la República con los insaculados, ó con el Presidente del Senado, ó el de la Comisión permanente. Desde entonces este importante negocio se encuentra en la Cámara Federal sin resolución, y aunque yo no he cesado de hacer constantes y reiterados esfuerzos, cuantos han estado á mi alcance, tanto en la pasada como en la presente administración, no he podido conseguir que dé un solo paso más; y no hace sino pocos días que se me ha hecho concebir la esperanza de que él será sometido á nuevo estudio.

Si se consultan cuantos documentos sobre él existen, desde la iniciativa de 2 de Abril hasta las discusiones del Senado en No-

- 1 «Diario de los Debates,» del 8.º Congreso, tomo 1.º, pág. 433.
- 2 Obra y tomo citados, pág. 543.
- 3 Idem idem, pág. 572.
- 4 Idem idem, pág. 682.
- 5 Idem idem, págs. 735 y 737.

viembre de 1877, se notará qué uniforme y constante se ha manifestado siempre la opinión sobre la innegable necesidad de quitar al Presidente de la Corte su carácter de Vicepresidente de la República; sobre la absoluta inconveniencia de que el Jefe de la Justicia federal tenga participio, aunque sea accidental, en el Poder Ejecutivo. Ni uno solo de los funcionarios que, con diverso motivo, se han encargado de este asunto, ha desconocido las razones que reclaman la reforma constitucional: si ha habido desacuerdo de pareceres, él no ha versado sobre el pensamiento capital de la iniciativa, sino sobre el funcionario que, excluido el Presidente de la Corte, fuera el más á propósito para cubrir las faltas del de la República; sobre si la insaculación propuesta es mejor que la investidura que se trata de dar al Presidente del Senado y de la Comisión permanente, ó si es más beneficioso que ambas instituciones el nombramiento de un Vicepresidente, según últimamente se ha dicho, como lo establecía la Constitución de 1824. No debe pasar desapercibida esa observación, que tan alto habla en favor de aquel pensamiento, iniciado por el Ejecutivo en Abril de 1877.

Bien sé yo que esta Corte no es una asamblea política que pueda deliberar sobre negocios legislativos, y no ignoro que ella carece hasta del derecho de iniciativa: si me he permitido hacer á grandes rasgos la historia del negocio de que trato, no es porque pretenda que este Tribunal discuta y decida cuál de los diversos proyectos sobre la sustitución del Presidente es el mejor; no, si de esa historia he hablado, si estoy ocupando la atención de los señores Magistrados con este asunto, es sólo porque creo que él interesa inmediata y directamente al Tribunal, cuyo Presidente haya de perder su carácter de Vicepresidente de la República, que hoy le da la Constitución; es porque creo que él no debe permanecer en silencio ante el país, cuando de modificar su organización constitucional se trata, sino por el contrario, expresar su opinión verdaderamente autorizada sobre materia tan grave, siquiera sea para que el Poder constituyente la tenga en cuenta, al discutir y votar la reforma constitucional. Y si me he atrevido á presentar á la consideración del Tribunal este asunto, que tan personalmente me afecta, ha sido, lo repito, porque lo que en cualquiera de los señores Magistrados sería embarazoso, en mí es obligatorio, es inexcusable.

Lo que la iniciativa de 2 de Abril tantas veces citada dice, poniendo de manifiesto los inconvenientes que el actual sistema de sustitución del Presidente tiene; lo que en el mismo é idéntico sentido han repetido las Comisiones de ambas Cámaras; lo que han agregado los diputados y senadores que tomaron parte en los debates parlamentarios relativos á ese asunto, me parece de indisputable evidencia. Bien está que la Corte se abstenga de apreciar todos esos inconvenientes que sean meramente políticos; pero no puede permanecer en silencio, al considerar esto que dice esa iniciativa: «Con el sistema que el proyecto de reforma propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto á corrom-

per el alto carácter de la Magistratura, subordinando los dictados de la justicia á las exigencias de las combinaciones políticas ó de las ambiciones personales. No se inspirará al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobar ó de censurar siquiera los actos del Presidente para desprestigiarlo y después sustituirlo, sino sólo en la ley y en la justicia. Despojado el Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve á ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener, el de Magistrado imparcial que preside el primero de nuestros tribunales, y es el último intérprete de la suprema ley que regula los movimientos de la máquina constitucional, impidiendo la colisión entre diversos poderes y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan á la Carta fundamental."

Sobre este punto, lo vuelvo á decir, la Corte no debe permanecer en silencio, porque está en la obligación de declarar sin ambages, si la influencia de la política es perniciosa á la administración de justicia; si las sugerencias de la ambición no afectan á la imparcialidad del juez, y si un tribunal presidido por quien más se incline á la política que á la justicia, no está expuesto á descender desde las serenas regiones en que ésta impera, hasta la ardiente arena en que luchan las pasiones que aquella enciende.... Para mí, siendo indisputable todo eso, si esta Suprema Corte quiere ser de verdad el respetabilísimo Tribunal, á quien la Constitución ha dado tan elevadas atribuciones, debe en alta voz proclamar su absoluta emancipación de la política, empeñándose en que su Presidente quede por completo alejado de ella.

La necesidad de esa emancipación obliga, en mi sentir, tanto más á esta Corte á recomendar con su autorizada voz la reforma, en la parte que liberta á su Presidente de las atribuciones políticas que hoy tiene, abstracción hecha de cuál sea el mejor sistema para cubrir las faltas del de la República, cuanto que fuera de ese pensamiento, no hay otro medio que satisfaga aquella necesidad.

Hace poco tiempo que se creyó remediar los males anexos á la investidura política del Presidente de la Corte, con turnar la presidencia de ésta entre todos los magistrados que la componen; pero semejante idea, propuesta sólo para alcanzar cierto fin muy personal, del que no quiero ni debo hablar, en vez de destruir, reagrava esos males, porque si tal idea se consagrara en una ley, ella llamaría á este Tribunal, en lugar de un ambicioso que viniera á conspirar bajo este dosel, á once ambiciosos que trajesen el propósito, no de hacer justicia, sino de urdir intrigas para suplantar al Presidente de la República. Además de otros graves defectos de este proyecto, él es anticonstitucional, si no se propone como reforma de la ley suprema, por esta sencilla razón bien expresada en la iniciativa de 2 de Abril, de que he hablado tantas veces: "querer que el magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República, cuando estuviere imposibilitado el de la Corte, á quien el pueblo eligió pre-

cisamente para este encargo, es un recurso para evitar la acefalia en la Presidencia; pero es también una teoría opuesta á la letra y espíritu del artículo 79 de la Constitución."

Me perdonarán los señores Magistrados que, aun luchando con las dificultades propias de mi posición al hablar de este asunto, haya expresado tan llanamente mi parecer; obligánme á ello profundísimas convicciones, y sobre todo, un compromiso contraído que, aunque nadie me exige, vive en mi conciencia, y vive para obligarme á que ruegue y suplique que se cumpla en bien del país. Persuadido, pues, no sólo de la conveniencia de la reforma, sino de la necesidad que la Corte tiene de procurar su emancipación completa de la política, he creído llenar un deber llamando la respetable atención de este Tribunal sobre este asunto y sometiendo á su sabiduría y patriotismo este acuerdo:

Con inserción de este expediente, dirijase atento oficio á la Cámara de Senadores, para que al resolver lo que tenga por conveniente respecto de la reforma constitucional propuesta en la iniciativa de 2 de Abril, se sirva quitar al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República.

México, Noviembre 9 de 1881.—*I. L. Vallarta.*

La iniciativa á que la anterior exposición se refiere es la siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>—Por acuerdo del C. Presidente provisional, remito á ustedes la adjunta iniciativa proponiendo las reformas que ella expresa, á la Constitución de la República.

El principio de no reelección fué la promesa más solemne de la revolución, y por tanto, el proponerlo como reforma constitucional, es el cumplimiento de una de las más sagradas obligaciones del Gobierno. Cansado el país de los abusos á que lo condenaban las ambiciones de los que, ejerciendo el poder, no se detenían ante ningún obstáculo para perpetuarse en él, se alzó en armas para reprimir tan manifiesta y constante violación del voto público, y proclamó el principio de la no reelección. La necesidad de esta reforma está tan universalmente comprendida, que cuanto se dijera demostrándola, sería del todo inútil. Ella es una exigencia nacional que se siente y no se discute.

El Gobierno, pues, no dirá una sola palabra sobre esa importante reforma, y se limita á cumplir por su parte con el artículo 2.<sup>o</sup> del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, iniciando la no reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados: haciéndolo así, á la vez que presenta un homenaje de respeto á la voluntad nacional, llena un deber que su posición y su conciencia le imponen.

Con la reforma de la no reelección, el Gobierno propone otra igualmente importante, y que, como aquella, servirá para garantizar la paz pública. La insaculación que la iniciativa adjunta establece para cubrir las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República, es la institución más recomendada por la razón y la ex-

perencia para prevenir las conspiraciones más peligrosas; las que se tramam por altos funcionarios públicos contra las autoridades legítimas.

La Constitución, al suprimir la Vicepresidencia de la República, quiso quitar de enfrente del Presidente á un rival perpetuo, á un enemigo tanto más poderoso, cuanto, que, escudado con el fuero constitucional y sostenido por su elevado encargo, era el centro de todas las oposiciones, el núcleo de todos los descontentos, y esto por una necesidad indeclinable de naturaleza misma de la institución. Pero al designar al Presidente de la Suprema Corte como sustituto legal del de la República, no sólo aceptó todos los inconvenientes gravísimos anexos á la Vicepresidencia, sino que los reagravó considerablemente, supuesto que además del carácter político que á aquel funcionario dió, como suplente del primer Magistrado del país, lo investió también con las facultades que en el departamento judicial ejerce, reuniendo así una suma de poder y de influencia que nunca llegaron á tener los antiguos Vicepresidentes de la República.

Estos peligros, de cuya realidad la sola razón persuade, los tiene confirmados entre nosotros una dolorosa experiencia. El Gobierno no quiere citar nombres ni fechas, porque no quiere evocar recuerdos que se podrían interpretar como reproches, y sobre todo cuando el país sabe y conoce todo lo que el Gobierno pudiera decir. Bástele á éste indicar que la institución que da á un hombre la influencia, los medios necesarios para abusar del poder á su voluntad, es una institución defectuosa que no debe subsistir.

Pero con ser tan graves esos peligros á que está sujeto el actual sistema de cubrir las faltas del Presidente, ellos no son los únicos. La Constitución no llama expresamente al ejercicio del Poder ejecutivo, cuando esas faltas se presentan, más que al Presidente de la Suprema Corte. Y pueden ocurrir casos, que no serían remotos, en que falten simultáneamente ambos funcionarios, y ningún remedio hay en la ley para prevenir entonces la acefalía en la primera magistratura del país. Y tanto es esto cierto, que meditando alguna vez sobre este gravísimo riesgo, se ha intentado sostener teorías, que si bien son buenas para llenar este peligroso vacío de la Constitución, no están ni con mucho apoyadas en los textos de la ley fundamental: querer que el Magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República, cuando estuviere imposibilitado el de la Corte, á quien el pueblo eligió precisamente para este encargo, es un recurso para evitar la acefalía en la presidencia; pero es también una teoría opuesta á la letra y espíritu del artículo 79 de la Constitución.

La insaculación que la iniciativa propone, obvia todos estos inconvenientes. Impide las maquinaciones del Presidente de la Corte contra el de la República, despojando á aquel de las peligrosísimas atribuciones políticas de que hoy se halla investido; hace imposible la acefalía en la primera magistratura del país, y de-

vuelve al jefe del departamento judicial de la República el carácter de imparcialidad y justificación que debe conservar aún en medio de las más ardientes luchas políticas.

El sistema de los tres insaculados electos por el pueblo, para sustituir al Presidente de la República en sus faltas temporales ó absolutas, aleja á cada uno de ellos respectivamente del carácter de sucesor necesario y legal de aquel funcionario, y esto basta para destruir ambiciones ilegítimas, para que ni se conciban siquiera esperanzas de llegar al ejercicio del poder por un camino vedado. Para que uno de los tres insaculados venga á sustituir al Presidente, se necesita, además de la elección popular, de la que la Cámara de diputados debe hacer cada vez que una falta ocurra. Y basta decir esto para comprender que por más que los halagos del poder seduzcan á los insaculados, por más que la ambición los inspire, ninguno de los tres será el conspirador nato, necesario, legal, puede decirse, contra el Presidente, porque ninguno de los tres individualmente es su sucesor nato, necesario, legal.

Si á esta consideración se agrega, que las intrigas y maquinaciones de uno se neutralizan, aún en esta hipótesis la más fatal, por las intrigas y maquinaciones de los otros dos, se tendrá por necesidad que reconocer que este sistema de suplir al Presidente en sus faltas, garantiza por completo del más grave de los peligros que hoy tiene el que la Constitución adoptó.

Y también evita la acefalía en la República. En lugar de las dos personas que hoy pueden ejercer constitucionalmente el poder, con la insaculación propuesta habrá cuatro, y es casi imposible que durante un periodo desaparezcan esas cuatro personas simultáneamente, circunstancia que sería necesaria para que el peligro de acefalía fuera temible.

Por fin, con el sistema que el proyecto de reformas propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto á corromper el alto carácter de la magistratura, subordinando los dictados de la justicia á las exigencias de las combinaciones políticas ó de las ambiciones personales. No se inspirará, al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobar ó de censurar siquiera los actos del Presidente, para desprestigiarlo y después sustituirlo, sino sólo en la ley y en la justicia. Despojando al Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve á ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener: el del magistrado imparcial que preside el primero de nuestros Tribunales, y es el último intérprete de la suprema ley, que regula y modera los movimientos de la máquina constitucional, impidiendo la colisión entre diversos poderes, y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan á la Carta fundamental.

Es otra ventaja no despreciable de la iniciativa, la consagración que hace del principio de que la persona que ejerce el poder, al tiempo de hacerse una elección, no pueda ser candidato para el cargo que está desempeñando. Los abusos que una autoridad pue-

de cometer en ese caso, la influencia que puede ejercer en la elección, son por desgracia males tan conocidos en la República, que la ley que los impida, no puede menos que tener á la opinión pública en su apoyo. Y prohibir que el Presidente pueda ser electo insaculado para el periodo siguiente, es impedir que la cábala, burlando el espíritu de la ley que vede la reelección, halle medios de que un mismo hombre, aunque con diversos títulos, ocupe el poder durante dos periodos seguidos.

No descenderá el Gobierno á pormenores para apoyar en todos sus detalles el proyecto que presenta á la Cámara; pero sí dirá, que una de las razones que tuvo presentes en el estudio que de él hizo y que lo decidieron á aceptarlo, es la prueba que de su bondad ha dado la experiencia, prueba más atendible en materias legislativas, que las que la razón misma suministra. La Constitución de Jalisco tiene establecido el sistema de insaculados desde el año de 1857, y desde entonces esa institución funciona en aquel Estado con general aplauso y con el mejor éxito. El Gobierno, al iniciar estas reformas constitucionales, se ha cuidado mucho de seguir sólo teorías, temeroso de que no fueran realizables, y no ha vacilado en copiar de la ley de Jalisco una institución que está probada ya y recomendada por los buenos efectos que ha producido.

La inclusa iniciativa ha sido, por parte del Gobierno, objeto de un estudio serio y detenido; ella ha sido acogida por el C. Presidente y aprobada unánimemente por el Gabinete, con la convicción de que si se adopta, producirá saludables resultados en la práctica de nuestras instituciones.

Aunque por la falta del Senado cree el Gobierno que la Cámara de diputados no puede sola constituir el Poder legislativo federal, como el mismo Gobierno lo dice hoy en otra nota separada, se apresura sin embargo á emitir esta iniciativa, porque ella está exigida por la ley de la revolución, y porque la Cámara puede desde luego ocuparse de este negocio, remitiéndolo á su tiempo al Senado y á las Legislaturas de los Estados, para que esta reforma constitucional se haga por los medios legales que establece la ley fundamental, como lo manda el artículo 2.º del Plan de Palo Blanco. Inspirado el Gobierno por la persuasión de la conveniencia de esta iniciativa, al enviarla á la Cámara cumplo con una orden del C. Presidente, recomendándole tanto como al Gobierno le es lícito, este negocio, que tendrá incalculable trascendencia en el bienestar de la República.

Protesto á vdes. las seguridades de mi atenta consideración.  
Libertad en la Constitución. México, Abril 2 de 1877.

—Protasio P. Tagle.—CC. Secretarios de la Cámara de diputados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

—Sección 1.ª.—Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitución federal en los términos siguientes:

Artículo 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años, no pudien-

do ser reelecto, si no es cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Cada cuatro años, en el mismo día en que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, el pueblo elegirá, con las mismas formalidades, tres individuos bajo la denominación de insaculados, los cuales tendrán los mismos requisitos que para el Presidente exige el artículo 77. Uno de ellos, nombrado al efecto en cada caso y á mayoría absoluta de votos, por la Cámara de diputados, ó por la Diputación permanente, si aquella no estuviere reunida, sustituirá al Presidente de la República en sus faltas temporales y también en las absolutas, hasta concluir el periodo para el que fué éste electo. La designación del insaculado que haya de sustituir al Presidente, nunca se hará por la Cámara preventivamente, sino hasta que ocurra la falta.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere repentina, entrará á sustituirlo el Presidente en ejercicio de la Suprema Corte; pero sólo por el tiempo estrictamente necesario para que la Cámara de diputados ó la Diputación permanente, en su caso, haga la elección de que habla el artículo anterior.

Art. 82. Si por cualquier motivo el Presidente electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones el día 1.º de Diciembre, cesará sin embargo el antiguo, y el Poder Ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la Cámara ó la Diputación permanente á su vez. Lo mismo se hará en el caso de que la elección de Presidente no se hubiere verificado, ó se declarase nula. Pero si la elección de insaculados tampoco se hubiere hecho, ó resultare nula, para estos únicos casos los insaculados del periodo anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva elección, á fin de que uno de ellos, electo por la Cámara ó la Diputación permanente respectivamente, ejerza el Poder ejecutivo y se convoque inmediatamente al pueblo á elecciones.

El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el periodo siguiente, ni el insaculado en el ejercicio del Poder ejecutivo al tiempo de hacerse la elección de Presidente, puede ser electo para este cargo.

Los insaculados gozan del fuero que el artículo 103 de esta Constitución concede á los funcionarios federales.

El carácter de insaculado no inhabilita para el desempeño de otro cargo de elección popular, si no es cuando el insaculado entre á ejercer el Poder ejecutivo.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo popular. Sus Gobernadores no pueden ser reelectos si no es después de trascurrir un periodo constitucional.

México, Abril 2 de 1877.—Protasio P. Tagle.—CC. Secretarios de la Cámara de diputados.

En la audiencia extraordinaria del día 12 del mismo Noviembre, la Suprema Corte desechó la moción de su Presidente.